



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 102

A las siete 07:00 A.M., de hoy 19 de noviembre 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de Recurso de reposición de fecha de 03 de Noviembre de 2020.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: MEMORIAL REPOSICION AUTO 2058 - INSISTIR TERMINACION INCIDENTE DE NULIDAD

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/11/2020 14:10

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (499 KB)

MEMORIAL REPOSICION AUTO 2058 - INSISTIR TERMINACION - INCIDENTE NULIDAD NOV. 03 2020.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EDITH VALENCIA MICOLTA
Asistente Administrativo grado 5.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO <dgppabogados@gmail.com>

Enviado: martes, 3 de noviembre de 2020 11:53

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gescoasesores <gescoasesores@yahoo.es>

Asunto: MEMORIAL REPOSICION AUTO 2058 - INSISTIR TERMINACION INCIDENTE DE NULIDAD

Buen dia,

3/11/2020

Correo: Jheyson Smith Rosero Coral - Outlook

Enviamos MEMORIAL REPOSICIÓN AUTO 2058 - INSISTIR TERMINACIÓN INCIDENTE DE NULIDAD
NOV. 03 2020

Confirmar recibo

Atentamente,

Diego Gerardo Paredes P.

SEÑOR
DAVID MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JUAN JOSÉ PAYAN MONTEALEGRE (Cesionario)

DEMANDADO: AYDEE MOLINA GONZALEZ

RAD. 11-2001-00451

En mi calidad de apoderado de la demanda dentro del asunto de La referencia, con el debido y acostumbrado respeto, estando dentro del término legal para ello, a usted manifiesto que interpongo recurso de reposición en contra del Auto No. 2058 del 26 de octubre de 2020, mediante el cual despacho a su digno cargo niega la terminación del proceso al amparo de la ley 546 del 23 de diciembre de 1999.

En reiteradas oportunidades he venido solicitando el cumplimiento de dicha ley en cuanto hace referencia a la terminación para que la obligación que se cobre sea reestructurada en términos de favorabilidad para la demandada, teniendo en cuenta de tal manera el art. 51 superior, petición que ha sido negada generando con lo anterior la violación al debido proceso y el desconocimiento reiterado por parte del despacho de la doctrina constitucional desarrollada con la interpretación de la ley a la cual he hecho referencia y de igual manera desconocimiento de la jurisprudencia desarrollada por la honorable Corte Suprema de Justicia sobre el tema de la reestructuración de la obligaciones de vivienda.

Si bien interpongo recurso de reposición frente al citado Auto, ello no impide desarrollar de igual manera en el presente escrito y con los mismos argumentos incidente de nulidad de todo lo actuado al amparo de la ley de vivienda al ser negada la terminación con argumentos que han sido debatidos por los altos tribunales de justicia y desechados de igual manera generando claramente que las obligaciones de vivienda deben ser reestructuradas ya que ello es un mandato legal vigente desde el 23 de diciembre de 1999, así las cosas señor Juez, tanto para el recurso de reposición que interpongo como para el incidente de nulidad manifiesto los siguientes HECHOS

1. Es totalmente claro y no queda duda alguna que la obligación que se cobra en el asunto que nos ocupa es una obligación de vivienda.
2. La citada obligación fue objeto de reliquidación y aplicación del alivio determinando de esta manera nuevo saldo al 31 de diciembre de 1999, después de haberse desafectado la citada obligación de todos los factores inconstitucionales que se habían generado por la inclusión de la DTF en la corrección monetaria.
3. Siendo la reestructuración una obligación legal a cargo de la entidad generadora del crédito hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a la ley de vivienda con argumentos que como ya lo he manifestado han sido desvirtuados por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional generando con lo anterior la violación al debido proceso.

CONSIDERACIONES

En este acápite con el debido ya acostumbrado respeto reiterando la posición de la pasiva y mía no se trata de dilatar el proceso que nos ocupa, se trata de insistir una vez más ya sea por vía de reposición del Auto No. 2058, o por vía de control de legalidad o por vía de

incidente de nulidad que el despacho a su digno cargo Dr. Darío Millán Leguizamón, de cumplimiento a las tantas veces ley de vivienda, ya que no se puede considerar improcedente la terminación por la existencia de los embargos de la Secretaria Municipal de Jamundí y de los juzgados promiscuos hace referencia, aspecto que ha sido estudiado por la Corte Suprema de Justicia y desestimados para la declaratoria de inexigibilidad de la obligación que se cobra. De igual manera no corresponde al operador judicial entrar a analizar y/o hacer el estudio de la capacidad de pago de la Sra. Aidé Molina, aspecto que también fue estudio por el alto tribunal de justicia.

La única realidad que tenemos es que en el momento en que se dictó la orden de apremio en el asunto que nos ocupa (año 2001), dicha obligación no estaba en mora, no se podía ejercitar la acción cambiaria por el mismo hecho, y como acertadamente lo dijo en ese momento la Corte Constitucional (INEJECUTABLE), fenómeno que aun hoy no tiene forma de ser subsanado hasta que ya sea la entidad demandante o su cesionario REESTRUCTUREN LA OBLIGACION EN Las tantas veces pronunciada la ley 546 de 1999.

SOLICITUD

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones a las cuales he hecho referencia sírvase Sr. Juez:

1. Reponer para revocar el Auto No. 2058 y en su defecto al dar aplicación a las actuales sentencias de la corte suprema de justicia DECLARAR la terminación del asunto que nos ocupa para que la obligación que se cobra sea reestructurada por la parte demandante en los términos de la ley 546 de 1999.
2. De manera subsidiaria que incorporó en el presente escrito INCIDENTE DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, SIRVASE, Sr. Juez decretar la nulidad del asunto que nos ocupa inclusive del

Auto de mandamiento de pago con las consecuencias legales de ello.

FUNDAMENTO DE DERECHO

De aplicación y tenga en cuenta Sr. Juez, la ley 546 de 1999 y todas y cada una de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia en desarrollo del cumplimiento de la citada ley.

COMPETENCIA

Es usted Sr. Juez, competente para conocer del recurso de reposición por cuanto el Auto No. 2058, ha sido proferido por su despacho y es competente para conocer del incidente de nulidad propuesto por cuanto a la fecha se encuentra conociendo del asunto que nos ocupa.

NOTIFICACIONES

Todas constan en el proceso que nos ocupa.

De igual manera manifiesto al despacho que copia del presente escrito le será enviado al Dr. Barona apoderado del cesionario.

Del Señor Juez, atentamente



DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO

Cc # 16.445.149 de Yumbo (v)

Tp # 25.710 del C S de la J

Copia. Manuel Barona Castaño



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 102

A las siete 07:00 A.M., de hoy 19 de noviembre 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término del Escrito de Nulidad de fecha de 07 de Octubre de 2020.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: proceso jorge nulidad

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/10/2020 11:11

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)
20201006161721982.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de octubre de 2020 10:35

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: proceso jorge nulidad

Buenos días, en atención al presente correo me permito reenviar el mismo toda vez que el poceso 76001-31-03-2016-2018-00252-00 fue remitido ese despacho en el mes de julio de 2020.

Cordialmente,

Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali

De: Aplicativo Informacion - Bogota <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 6 de octubre de 2020 20:36
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: proceso jorge nulidad

Cordial saludo :

Remito por considerarlo de su competencia para su conocimiento y demás fines.

En caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicitamos redireccionar al funcionario o área competente.

Así mismo copiar la respuesta o gestión directamente al usuario solicitante y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener trazabilidad.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Cordialmente,

ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD CENDOJ

De: Yamilet Zamora <yami11052008@gmail.com>
Enviado: martes, 6 de octubre de 2020 3:55 p. m.
Para: Aplicativo Informacion - Bogota <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: proceso jorge nulidad

Solicitud de nulidad de auto Radicación 201800254 Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali

----- Forwarded message -----

De: MARIA CARMENZA DIAZ SALCEDO <mc Diaz25@hotmail.com>
Date: mar., 6 de oct. de 2020 3:51 p. m.
Subject: RV: proceso jorge nulidad
To: yami11052008@gmail.com <yami11052008@gmail.com>

De: Papeleria Espafe <papeleria2020@gmail.com>
Enviado: martes, 6 de octubre de 2020 3:33 p. m.
Para: MARIA CARMENZA DIAZ SALCEDO <MCDIAZ25@hotmail.com>; yami11052008@gmail.com <yami11052008@gmail.com>
Asunto: Re: proceso jorge nulidad

El mar., 6 oct. 2020 a las 15:21, MARIA CARMENZA DIAZ SALCEDO (<MCDIAZ25@hotmail.com>) escribió:



Libre de virus. www.avast.com



Señores

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DEMANDANTE
DOUGLAS ALBERTO COLL CARVAJAL. DEMANDADO
JORGE ENRIQUE HINESTROSA MEJIA**

RAD 2018 00252

PODER PARA PROMOVER NULIDAD AUTO

JORGE ENRIQUE HINESTROZA MEJIA, Mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.257.179 De Palmira; hábil para contratar y obligarme y en uso de mis facultades legales y mentales manifiesto que: Otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA ABOGADA MARIA YAMILET ZAMORA LEON, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31 954.092 de Cali y Tarjeta Profesional No. 94 416 Del C S J, para que en mi NOMBRE Y REPRESENTACION PRESENTE, SOLICITE NULIDAD DEL AUTO QUE DECRETE EL EMBARGO SECUESTRO DE BIEN ASI COMO DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO QUE VERSA SOBRE BIEN DE MI PROPIEDAD, toda vez que me encuentro dentro del régimen de la insolvencia de persona natural ley



1564 del 2012 (La cual suspende los efectos de todos los proceso que se tramitan)

Mi apodera tendrá las facultades otorgadas en la ley y la constitución y las especiales de: Recibir, conciliar, desistir, sustituir este poder reasumirlo, interponer recursos, promover incidentes en fin todo lo tendiente para el logro de mis legítimos derechos.

Los hechos que narrara mi apodera el sustento de la petición así como las pruebas que hará valer las he suministrado yo; y hacen parte de la verdad y nada más que la verdad

De usted, atentamente:

JORGE ENRIQUE HINESTROZA MEJIA

CC No 16.257.179 De Palmira

Acepto

MARIA YAMILET ZAMORA LEON
CC No 31 954.092 De Cali
TP No. 94 416 Del C S J

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Cali, 2020-10-06 15:01:41
 Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:
HINESTROZA MEJIA JORGE ENRIQUE
 Identificado con C.C. 16257179
 Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código 6lyfc



X 
 Firma compareciente

notaria 5 

163-23eb3dff

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

Señores

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUIT DE CALI

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DEMANDANTE
DOGLAS ALBERTO COLL CARVAJAL. DEMANDADO JORGE
ENRIRQUE INESTROSA MEJIA**

RAD 2018 00252

PODER PARA PROMOVER NULIDAD AUTO

JORGE ENRIQUE INESTROZA MEJIA, Mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.257.179 De Palmira; hábil para contratar y obligarme y en uso de mis facultades legales y mentales manifiesto que: otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA ABOGADA MARIA YAMILETH ZAMORA LEON, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No.31 954.092 de Cali y tarjeta profesional No. 94 416 Del C S J, para que en mi NOMBRE Y REPRESENTACION PRESENTE , SOLICITE NULIDAD DEL AUTO QUE DECRETE EL EMBARGO SECUESTRO DE BIEN ASI COMO DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO QUE VERSA SOBRE BIEN DE MI PROPIEDAD, toda vez que me encuentro dentro del régimen de la insolvencia de

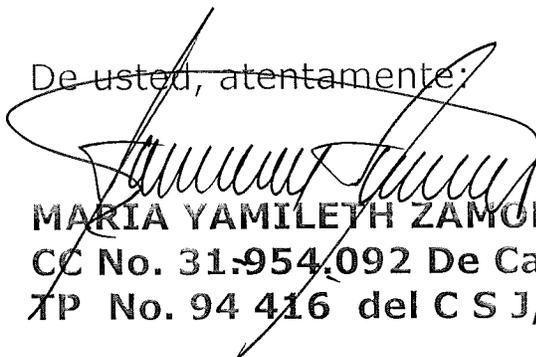
irregularidades dentro de las etapas del mismo, que conllevan a una afectación directa y grave a una de las partes.

Podemos decir entonces que entre las diferentes nulidades diremos que esta es una Nulidad relativas. Nulidad que ha existido dentro del proceso sin embargo pueden ser eliminadas mediante ratificación, allanamiento y convalidación, y solo pueden ser declaradas a petición de parte y es lo que en este evento se pretende hacer.

PETICION.

Sírvase señor juez acoger la petición de decretar la nulidad del AUTO QUE DECRETA EL EMBARGO Y DEL QUE LO PRACTICA por cuanto el proceso ejecutivo no podía proseguir por encontrarse bajo los parámetros de la ley de insolvencia

De usted, atentamente:



MARIA YAMILETH ZAMORA LEON
CC No. 31.954.092 De Cali
TP No. 94 416 del C S J,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 102

A las siete 07:00 A.M., de hoy 19 de noviembre 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de la Liquidación del Crédito de fecha de 09 de Noviembre de 2020.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: MEMORIAL DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO / DEMANDANTE MINERVA ROSA POLO LEDESMA / DEMANDADO / ALDEMAR SALAZAR TEJADA / RADICADO: 76001310301820190015000

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 09/11/2020 16:46

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (598 KB)

MEMORIAL MINERVA ROSA POLO - LIQUIDACIÓN DEL CREDITO..pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: GUSTAVO GIRONZA <gusalgiro@hotmail.com>

Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 11:52

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO / DEMANDANTE MINERVA ROSA POLO LEDESMA / DEMANDADO / ALDEMAR SALAZAR TEJADA / RADICADO: 76001310301820190015000

Cordial saludo:

Por medio del presente escrito allego en pdf memorial con liquidación del crédito del asunto de la referencia.

Solicito al Juzgado, me informen los datos personales de la apoderada judicial del demandado, llamada MARIA CRISTINA ARCE MARMOLEJO, portadora de la tarjeta profesional No. 72.620, toda vez que al no contar con información suficiente de la togada, se me hace imposible cumplir con los lineamientos del Decreto Legislativo 806.

Att.

Gustavo A. Gironza

C.C. 14.637.184.

Email: gusalgiro@hotmail.com

Celular: 3003208330.

Agradezco acusar el recibido de este mensaje.



GIRONZA & ASOCIADOS

Santiago de Cali 09 de noviembre de 2020.

SEÑORES

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: MINERVA ROSA POLO LEDESMA.

DEMANDADO: ALDEMAR SALAZAR TEJADA.

RADICACIÓN: 760013103018-2019-00150-00.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 14.637.184 de Cali y con Tarjeta Profesional No. 265079 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora del referido asunto, por medio del presente escrito allego actualizada a la fecha la liquidación del crédito de este proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, teniendo en cuenta el Auto Interlocutorio No. 549 del 6 de septiembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el Auto Interlocutorio No. 763 del 10 de diciembre de 2019, por el cual se resolvió seguir adelante con la ejecución y la providencia emitida el día 14 de febrero de 2020 por medio de la cual, se resolvió la liquidación de costas.

Siendo así, allego al despacho adjunto con este escrito, la liquidación del crédito pertinente, que a la fecha suma un total de Trescientos Once Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Pesos mcte (\$311.967.800.00).

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la calle 8 norte No. 2 N – 35, oficina 325 del edificio centenario 2 en la ciudad de Cali.

Celular: 3003208330 – 3506161559.

Email: gusalgiro@hotmail.com

Del Señor (a) Juez:

GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA

C.C. No. 14.637.184 de Cali.

T.P. No. 265079 expedida por el C.S, de la J.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12].

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 214.800.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
16/02/2019	28/02/2019	13	2,00	\$	1.861.600,00
1/03/2019	31/03/2019	31	2,00	\$	4.439.200,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,00	\$	4.296.000,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,00	\$	4.439.200,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,00	\$	4.296.000,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,00	\$	4.439.200,00
1/08/2019	31/08/2019	31	2,00	\$	4.439.200,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,00	\$	4.296.000,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,00	\$	4.439.200,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,00	\$	4.296.000,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,00	\$	4.439.200,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,00	\$	4.439.200,00
1/02/2020	29/02/2020	29	2,00	\$	4.152.800,00
1/03/2020	31/03/2020	31	2,00	\$	4.439.200,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,00	\$	4.296.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,00	\$	4.439.200,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,00	\$	4.296.000,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,00	\$	4.439.200,00
1/08/2020	31/08/2020	31	2,00	\$	4.439.200,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,00	\$	4.296.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,00	\$	4.439.200,00
1/11/2020	9/11/2020	9	2,00	\$	1.288.800,00
Total Intereses de Mora				\$	90.645.600,00
Subtotal				\$	305.445.600,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	214.800.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$	90.645.600,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	305.445.600,00
Costas	\$	6.522.200,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	311.967.800,00